



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 311/24-2025/JL-I.

1. UNIVERSIDAD ITES RENÉ DESCARTES (demandado)

En el expediente número 311/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por la ciudadana Adriana Celina Cortez Méndez Alonzo en contra de Colegio Superior Universitario y de Posgrado del Sureste S.C., Colegio Superior Universitario y de Posgrado A.C., Universidad Ites Rene Descartes, Marisol Cuevas Fragoso y Azucena Cuevas Fragoso; con fecha 09 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 06 de agosto de 2025 (así como su documentación adjunta), firmado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra; 3) con los oficios 27220/2025 y 27222/2025, ambos de fecha 18 de julio de 2025, firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales requiere los informes justificados relativos al juicio de amparo indirecto 858/2025. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de las partes demandadas.

a) Marisol Cuevas Fragoso.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Marisol Cuevas Fragoso -parte demandada-**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica, demandada que se identificó con la copia de su credencial de elector de IDMEX1426273007.

b) Azucena Cuevas Fragoso.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Azucena Cuevas Fragoso -parte demandada-**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica, demandada que se identificó con la copia de su credencial de elector de IDMEX1576796298.

c) Apoderados de las demandadas Marisol Cuevas Fragoso y Azucena Cuevas Fragoso.

En atención a las dos carta poder, ambas de fecha 15 de julio de 2025, firmadas ante dos testigos, por las ciudadanas **Marisol y Azucena, ambas de apellidos Cuevas Fragoso -partes demandadas-**, así como las copias simples de las cédulas profesionales 7199337 y 10176627, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; **con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce personalidad a las licenciadas Brenda Gabriela Tuz Caudillo y Denice Vázquez Cu, como apoderadas jurídicas de las ciudadanas Marisol Cuevas Fragoso y Azucena Cuevas Fragoso, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.**

d) Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C.

Doy cuenta con la Escritura Pública número 1565, de fecha 06 de diciembre de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, titular de la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de la persona moral denominada Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste, Sociedad Civil, así como con la carta poder de fecha 15 de julio de 2025, firmada por el ciudadano Luis Miguel Casillas Cuevas, en su calidad de Administrador único de la persona moral, quien cuenta con facultades para otorgar poderes a terceros; por tanto, con fundamento en el artículo 692, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad a las licenciadas **Brenda Gabriela Tuz Caudillo y Denice Vázquez Cu, como apoderadas jurídicas de la moral Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste, Sociedad Civil.**

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandada.

La apoderada jurídica de las partes demandadas señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio 25 de la calle Altamirano, entre 10 y 12 A, Barrio de San Francisco de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

Toda vez que la apoderada jurídica de las partes demandadas, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo electrónico gaby.tuzcaudillo@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a los demandados Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C., así como las ciudadanas Marisol Cuevas Fragoso y Azucena Cuevas Fragoso, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Nombre correcto de la parte demandada.

Se toma nota de lo manifestado por la apoderada de las partes demandadas, en relación a que el nombre correcto y completo de la persona moral demandada es Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de las demandas 1) Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C., así como las ciudadanas 2) Marisol Cuevas Fragoso y 3) Azucena Cuevas Fragoso, presentado el día 06 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes Común y recepcionado el 08 de agosto del presente año en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la apoderada de las partes demandadas, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la apoderada de las partes demandadas, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

a) Marisol Cuevas Fragoso y Azucena Cuevas Fragoso.

Negaron la demanda en todas sus partes, dado que manifiestan que nunca existió relación de trabajo con la hoy actora. Oponen las excepciones de

- 1) Inexistencia de la relación de trabajo.
- 2) Falta de acción y de derecho.
- 3) Falsedad en la demanda.

b) Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C.

- 1) Terminación voluntaria de la relación de trabajo por renuncia verbal.
- 2) Falta de acción y de derecho.
- 3) Inexistencia del despido.
- 4) Falsedad en la demanda.
- 5) Obscuridad e imprecisión en la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la apoderada de las partes demandadas, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la apoderada de las partes demandadas, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

Para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- a) Confesional a cargo de la actora Adriana Celina Corte Méndez Alonzo.
- b) Documentales, consistentes en:
 - 1) Recibo de pago de sueldo en comprobante fiscal digital CFDI por la empresa Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C., por el periodo del 1 al 15 de septiembre de 2024, con fecha de pago 15 de septiembre de 2024.
 - 2) Recibo de pago de sueldo en comprobante fiscal digital CFDI por la empresa Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C., por el periodo del 16 al 30 de septiembre de 2024, con fecha de pago 30 de septiembre de 2024.
 - 3) Recibo de pago de sueldo en comprobante fiscal digital CFDI por la empresa Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C., por el periodo del 1 al 15 de octubre de 2024, con fecha de pago 15 de octubre de 2024.
 - 4) Recibo de pago de sueldo en comprobante fiscal digital CFDI por la empresa Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C., por el periodo del 16 al 31 de octubre de 2024, con fecha de pago 31 de octubre de 2024.
- c) Documental vía informe que deberá rendir la institución bancaria BBVA México.
- d) Documental vía informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- e) Instrumental pública de actuaciones.
- f) Presunciones legales y humanas.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las partes demandadas, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 16 de junio de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana **ADRIANA CELINA CORTE MÉNDEZ ALONZO -parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Universidad Ites René Descartes -parte demandada-** manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el miércoles 02 de julio de 2025 y finalizó el miércoles 06 de agosto de 2025, al haber sido emplazada el martes 01 de julio de 2025.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de UNIVERSIDAD ITES RENÉ DESCARTES –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Se da trámite al amparo indirecto 858/2025.

En atención a los oficios 27220/2025 y 27222/2025, ambos de fecha 18 de julio de 2025, firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; con fundamento en los artículos 116 y 117, de la Ley de Amparo, ríndanse los informes justificados relativos al juicio de amparo indirecto 858/2025.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, en relación con el 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes:

Buzón electrónico	Boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> - Parte actora. - Colegio superior universitario y de posgrados del sureste S.C. - Marisol Cuevas Fragoso. - Azucena Cuevas Fragoso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Universidad Ites René Descartes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de septiembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON EDOF EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE, CAMPE
 NOTIFICADOR